



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLÓN

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento de Usos y Servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales de Castrillón.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Castrillón, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento de Usos y Servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales de Castrillón.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, dicho acuerdo fue expuesto al público durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 220 de fecha 16 de noviembre de 2021 y mediante anuncios en el tablón de edictos y en sede electrónica del Ayuntamiento.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Usos y Servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales de Castrillón, y no presentándose reclamación ni sugerencia alguna, se aprueba el texto definitivo del Reglamento, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la misma para general conocimiento.

REGLAMENTO DE USOS Y SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CASTRILLÓN

ÍNDICE

Exposición de motivos

Título preliminar

Artículo 1.—Definición de instalación deportiva.

Artículo 2.—Objeto.

Artículo 3.—Ámbito de aplicación.

Título I. Disposiciones generales

Capítulo 1. De las personas usuarias.

Artículo 4.—De las Personas Usuarias.

Artículo 5.—De las personas usuarias colectivas (Clubs, centros escolares).

Artículo 6.—De las personas usuarias abonadas.

Artículo 7.—De las personas usuarias no abonadas.

Artículo 8.—De las personas cursillistas.

Artículo 9.—Del público.

Artículo 10.—De los participantes en actividades de competición deportiva.

Artículo 11.—Pérdida de la condición de persona usuaria.

Artículo 12.—Derechos de las personas usuarias.

Artículo 13.—Obligaciones de las personas usuarias.

Capítulo 2. De las normas comunes de utilización de todas las instalaciones deportivas.

Artículo 14.—Acceso a las instalaciones deportivas.

Artículo 15.—Normas de uso las instalaciones deportivas.

Artículo 16.—El servicio de taquillas y los vestuarios.

Artículo 17.—Servicios de bar y/o cafetería.

Artículo 18.—Publicidad en las instalaciones.

Capítulo 3. Responsabilidad, quejas, sugerencias, peticiones de información y reclamaciones.

Artículo 19.—Responsabilidad de las personas usuarias.

Artículo 20.—Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Artículo 21.—Tramitación de las quejas, sugerencias solicitudes de información y reclamaciones.

Artículo 22.—Tramitación de las quejas y reclamaciones en el caso de los concesionarios.

Capítulo 4. Régimen sancionador.

Artículo 23.—Medidas para restablecer el orden.

Artículo 24.—Infracciones y sanciones.

Artículo 25.—Tramitación de los expedientes sancionadores.

Título II. De las normas de utilización específicas de cada instalación deportiva

Artículo 26.—Aspectos generales.

Artículo 27.—Normas de utilización de las pistas cubiertas o al aire libre, campos de fútbol, pistas de pádel y pistas de tenis.

Artículo 28.—Piscinas cubiertas.

Artículo 29.—Normas de utilización de las salas de gimnasia, aeróbic, fitness, pilates, musculación y sala de ciclismo indoor.

Artículo 30.—Normas de utilización de las instalaciones deportivas al aire libre: skate park, parques de calistenia, pistas exteriores, circuito de obstáculos de Pinos Altos.

Artículo 31.—Normas de utilización de saunas.

Título III. De los cursillos

Artículo 32.—Ámbito de aplicación.

Artículo 33.—Proceso de inscripción.

Artículo 34.—Solicitudes de baja en actividades, anulaciones y suspensiones.

Título IV. De la cesión de las instalaciones y equipamiento deportivo

Artículo 35.—Cesión de las instalaciones y/o del equipamiento deportivo.

Disposición derogatoria

Disposición final

Anexo I.—Contrato/convenio tipo de cesión de uso de instalaciones/equipamientos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Castrillón considera necesaria la disposición de un Reglamento que regule los derechos y las obligaciones de los usuarios y usuarias de los servicios deportivos e instalaciones de que dispone.

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida y e integración social del individuo.

La propia Constitución Española, a través de su artículo 43, apartado 3, reconoce la trascendencia del deporte al disponer que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio".

Por su parte, el artículo 25.2.l) de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que lo municipios ejercerán, en todo caso, competencias en materia de actividades e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

El presente Reglamento se plantea, no solo para la adaptación a las nuevas realidades, sino para ofrecer un marco de relación que sea dinámico y que ayude a que cada año los servicios municipales deportivos replensen sobre sí mismos y sobre su relación con los ciudadanos, en busca de mejores soluciones de servicio; disponiendo de un instrumento normativo que favorece la adopción de forma ágil de nuevas soluciones y de nuevas ideas.

Esta norma reglamentaria se centra en lo esencial, y permite que cada año se puedan aprobar y regular las condiciones que en cada circunstancia se consideren las mejores. Se entiende que de esta forma se favorece la innovación y la adaptación de manera rápida a las necesidades que cada campaña sean objeto de demanda.

A través de este reglamento se crea una normativa común que afecta a todas las instalaciones deportivas municipales, siendo su objetivo principal garantizar los derechos de las personas usuarias en todas las instalaciones deportivas municipales.

Finalmente, y no por ello menos importante, un último fin es el fomento de la participación ciudadana elaborando una serie de fórmulas ágiles y accesibles para establecer un vínculo de comunicación continuo con la población del municipio. Se pretende, por tanto, dar cumplimiento a los objetivos antes señalados, con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de los ciudadanos.

En lo referente a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debe señalarse en primer término que el presente Reglamento se encuentra justificado por razones de interés general en atención a los fines de promoción de las actividades deportivas y de protección e la salud propias de las Administraciones Públicas y dentro de la esfera competencial de las Entidades Locales, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Deben entenderse igualmente cumplidos los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica, toda vez que, por una parte, la regulación contenida en la presente ordenanza es la imprescindible para establecer un mínimo de normas de uso y convivencia y desarrollo de las actividades deportivas en el conjunto de instalaciones municipales destinados a



este fin ; y por otra, que se desarrolla en el marco competencial de la Administración Local tanto en lo referido al ejercicio de la potestad reglamentaria (artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre); como en materia de juventud (artículos 4 y 9 de la citada Ley 6/2019, de 29 de marzo, del Principado de Asturias).

El principio de transparencia se observa en el propio proceso de aprobación de la norma, toda vez que se encuentra sometida, junto con todo el contenido del expediente, a un período de información pública de treinta días a efectos de alegaciones que pueden ser tenidas en consideración antes del acuerdo de aprobación definitiva; no considerándose precisa la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, por no suponer un impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes para los destinatarios más allá de una mínimas normas para el uso de los equipamientos municipales destinados a la actividad deportiva.

En cuanto al principio de eficiencia, se entiende cumplido al no concurrir con prestaciones y equipamientos para los mismos fines por parte de otras Administraciones Públicas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.—*Definición de instalación deportiva.*

Se considera como instalación deportiva toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 2.—*Objeto.*

El objeto de este Reglamento es la regulación del uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios deportivos que en ellas se prestan, estableciendo las distintas modalidades de prestación; así como del acceso a las instalaciones deportivas municipales, y fijar los derechos y deberes de usuarios/as.

Artículo 3.—*Ámbito de aplicación.*

Este reglamento será de aplicación en todas las instalaciones deportivas de titularidad municipal, tanto dependientes del PMAD, como del Ayuntamiento de Castrillón, cualquiera que sea su forma de gestión, directa o indirecta, con las precisiones y excepciones que para este último caso prevé la propia norma y sin perjuicio de lo previsto específicamente para la explotación de las instalaciones cedidas en los correspondientes pliegos de condiciones, convenios, contratos o protocolos.

A tal efecto, las instalaciones deportivas municipales que, a la fecha de aprobación del presente Reglamento dependen del Patronato Municipal de Actividades Deportivas de Castrillón (en lo sucesivo PMAD) o del Ayuntamiento de Castrillón, y en las cuales resulta de aplicación la presente normativa, son las siguientes:

- Piscina municipal de Castrillón.
- Polideportivo de Piedrasblancas.
- Polideportivo de Salinas.
- Polideportivo de Raíces Nuevo.
- Pistas de pádel, Piedrasblancas.
- Pista exterior polideportiva Piedrasblancas.
- Pista exterior polideportiva de Raíces Nuevo.
- Pista exterior polideportiva de Naveces.
- Pista exterior polideportiva de Arnao.
- Pista exterior polideportiva de Valdiellas.
- Pista exterior polideportiva Coto Carcedo.
- Pista exterior polideportiva del Parque de la Libertad.
- Pista exterior polideportiva de San Juan de Nieva.
- Pista exterior polideportiva de San Miguel.
- Pista exterior polideportiva de Pillarno.
- Campo de fútbol Ferrota, Piedrasblancas.
- Campo de fútbol Las Torres, Pillarno.
- Campo de fútbol Raimundo Álvarez, Raíces Nuevo.
- Módulo deportivo colegio El Vallín.
- Módulo deportivo colegio Maestro José Luis García.
- Skate park Salinas
- Parque de calistenia "La Deva", Salinas.
- Parque de calistenia Raíces Nuevo.
- Parque de calistenia "Los Cotorros", Piedrasblancas.
- Circuito obstáculos Pinos Altos.

Cualquier instalación deportiva municipal que se construya o habilite posteriormente o cuya gestión sea asumida por el PMAD o el Ayuntamiento de Castrillón en el futuro, quedará sometida a la aplicación de esta normativa.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. De las personas usuarias

Artículo 4.—De las personas usuarias.

Se considerará persona usuaria, a toda persona física o jurídica que, cumpliendo los requisitos previstos en este reglamento, acceda a las instalaciones deportivas con ánimo de hacer uso correcto de las mismas.

Las personas usuarias de las instalaciones lo serán en calidad de:

- Colectivas (clubes, centros escolares, asociaciones).
- Abonadas
- No abonadas.
- Cursillistas.
- Público.
- Participantes en actividades de competición deportiva.

Artículo 5.—De las personas usuarias colectivas (clubes, centros escolares).

Se considerará persona usuaria colectiva, al grupo de personas físicas que, o bien mediante convenio, abono, reserva programada con el PMAD o el concesionario de la instalación, o bien puntualmente, utiliza las instalaciones deportivas para una actividad concreta y/o en un horario determinado. Deberá nombrarse una persona responsable por cada club o centro escolar.

La persona responsable del grupo responderá de los daños y desperfectos que cualquier miembro del mismo ocasione durante la utilización de las instalaciones, así como se responsabilizará del buen comportamiento del grupo desde el acceso hasta la salida de la instalación.

No se permitirá la entrada en las instalaciones de deportistas de un club o centro escolar sin la presencia de la persona responsable.

Los/as menores de edad de un grupo, deberán estar siempre en las instalaciones deportivas con el acompañamiento de una persona responsable del grupo.

Antes del comienzo de cada temporada, se realizará una reunión entre responsables de las entidades deportivas y los responsables técnicos deportivos municipales, para establecer el cuadrante de entrenamientos de la temporada en las distintas instalaciones deportivas.

Artículo 6.—De las personas usuarias abonadas.

Se considerará persona usuaria abonada, a aquella persona que, habiendo formalizado su inscripción en cualquiera de los lugares legalmente previstos, esté en posesión del abono de acceso correspondiente.

El abono permite el acceso a la instalación municipal en la que se va a desarrollar la actividad solicitada, existiendo en la actualidad un abono de piscina anual, bonos de piscina, bonos de gimnasio y bonos de sauna, con distinto número de usos.

Artículo 7.—De las personas usuarias no abonadas.

Se considera persona usuaria no abonada a aquella que, previo pago del importe correspondiente, acceda a una instalación deportiva concreta. Con tal motivo será entregado un justificante de pago que habilita al acceso a la instalación deseada y que deberá conservar hasta el momento en que abandone la misma.

Artículo 8.—De las personas cursillistas.

Se considerará cursillista, a aquella persona que, habiendo formalizado su inscripción en una actividad deportiva dirigida ofertada por el PMAD en cualquiera de las instalaciones deportivas, sea admitida al curso correspondiente y se halle al corriente en el pago de las cuotas. A tales efectos se extenderá un documento acreditativo que deberán presentar en el acceso a las instalaciones.

Dicho documento será personal e intransferible. En el caso de cursillos de piscina, si el/la cursillista es menor de 8 años, en su documento figurará también el tutor, tutora o acompañante con quien vaya a acceder al vestuario.

Artículo 9.—Del público.

El acceso de público a las gradas estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

El acceso de público a los entrenamientos dependerá de la decisión de los/as responsables del club que esté entrenando y de la dirección de la instalación.

Artículo 10.—De los participantes en actividades de competición deportiva.

Los participantes en las actividades de competición, que podrán actuar como locales o visitantes, estarán sujetos a las normas propias de la competición, así como a las establecidas por el presente Reglamento, sin perjuicio de las especialidades que se deriven de la práctica de la correspondiente disciplina deportiva en competición.

Artículo 11.—*Pérdida de la condición de persona usuaria.*

El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento podrá llevar consigo la pérdida de la condición de usuario/a, con la consiguiente sanción de no acceder a las instalaciones.

Asimismo, serán dadas de baja las personas usuarias en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- Impago de la cuota correspondiente.
- Por acceder a instalaciones para las que no tenga inscripción o abono. (Ej. Abono de piscina y acceder al gimnasio).
- Por acceder a las instalaciones con un dispositivo de acceso de otra persona.
- Por prescripción médica.
- Por incumplir de forma reiterada las normas establecidas en el presente reglamento.
- Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

Una vez perdida la condición de usuario/a, deberá pagarse nuevamente la cuota correspondiente, cuando ésta fuera exigible, para poder abonarse de nuevo al servicio.

La pérdida de la condición de persona usuaria imputable exclusivamente a ésta, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

Artículo 12.—*Derechos de las personas usuarias.*

12.1. Serán derechos de las personas usuarias los siguientes:

- Usar y disfrutar, de acuerdo al presente reglamento y de conformidad con su título habilitante, de las instalaciones y servicios que se prestan en el PMAD.
- Recibir el servicio por personal con la cualificación adecuada.
- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en las instalaciones y por el resto de usuarios/as.
- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso y limpieza.
- Ser informado/a, tanto en las oficinas, como en las instalaciones deportivas o a través de la página Web, sobre las condiciones de uso de las instalaciones y servicios que se prestan en las mismas, con entrega de los documentos que soliciten referidos a las mismas: Reglamentos, precios públicos, hojas de inscripción, cursillos...
- Presentar quejas, sugerencias y reclamaciones.
- Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier trabajador/a del PMAD, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio de los empleados/as y responsables de la gestión de los centros.
- La devolución de la tasa, precio público o tarifa abonada, en caso de incumplimiento de los servicios, en los supuestos y en los términos del acuerdo regulador.
- Cualquier otro derecho que venga reconocido por la legislación vigente, por este reglamento, y por otros reglamentos municipales.

12.2. Derechos de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

Además de los derechos señalados en el punto anterior, se reconoce a estas personas usuarias el derecho a disfrutar de atención personalizada y preferente, pudiendo solicitar que el personal de las instalaciones las acompañe durante su estancia y les facilite todo el proceso de accesos, salidas y desarrollo de la práctica deportiva.

Si es necesario que estas personas estén acompañadas por otra persona ajena a las instalaciones para poder realizar su actividad, esta última no abonará la entrada.

Artículo 13.—*Obligaciones de las personas usuarias:*

Las personas usuarias de las instalaciones y servicios deportivos municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- Utilizar las instalaciones y equipamiento conforme a lo dispuesto en este reglamento y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones. En todo caso se debe de respetar lo dispuesto en los carteles y otros indicadores, así como lo comunicado por la megafonía, en aquellos temas relacionados con el servicio y sus incidencias.
- Presentar el título habilitante para el acceso a las instalaciones cuando sea requerido.
- Abonar, en su caso, las tarifas o precios públicos señalados en la ordenanza fiscal 405, reguladora del precio público por prestación de servicios en las instalaciones del PMAD y en la ordenanza fiscal 112, reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Piscina Municipal de Castrillón. O abonar, en el caso de las entidades deportivas, el alquiler de las instalaciones, pudiendo acogerse a las distintas bonificaciones establecidas en las Ordenanzas, siempre que cumplan los criterios establecidos para ser beneficiarios de las mismas.
- Avisar a la persona encargada de la instalación o actividad en la que se encuentre, cuando presente una herida abierta que emane o pueda emanar sangre, con el fin de curar la misma.
- Aceptar las indicaciones realizadas por el personal de las instalaciones (monitores/as, socorristas, personal administrativo, personal de limpieza).



- Hacer un uso correcto de las instalaciones deportivas y del material deportivo que tiene a su disposición, así como cumplir con las normas de limpieza e higiene.
- Respetar al resto de usuarios/as y al personal de las instalaciones deportivas.
- En el caso de personas matriculadas en alguna actividad cuyo pago se realice a través de transferencia bancaria se debe informar al personal administrativo correspondiente de cualquier cambio que pueda suponer devoluciones de los recibos.
- Cualquier otra obligación que venga impuesta por la legislación vigente, por este reglamento, así como por las instrucciones de uso específicas que pudieran establecerse.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales supondrá en todo caso la aceptación de esta normativa.

Capítulo 2. De las normas comunes de utilización de todas las instalaciones deportivas

Artículo 14.—*Acceso a las instalaciones deportivas.*

14.1. Acceder a los espacios deportivos.

Para el acceso a los espacios deportivos se expedirá un título habilitante acreditativo del pago de la entrada, del bono o del abono correspondiente.

En las instalaciones en las que exista un control de accesos, las personas usuarias o la persona responsable del grupo, en su caso, deberán presentar el título habilitante para el acceso a las instalaciones y cuando sea requerido, el DNI u otro documento oficial de identificación.

Si el título habilitante mostrado presenta algún problema o está deteriorado, será retirado por el personal de la instalación, aunque se permitirá el acceso en ese momento. En este caso, la expedición del segundo o ulterior título habilitante por destrucción o deterioro, pérdida, etc., del primero por causas imputables al usuario/a, dará lugar al pago establecido en las ordenanzas para su reimpresión.

El título habilita a la persona usuaria a acceder exclusivamente a la instalación o actividad en la que se encontrara inscrito, teniendo carácter personal e intransferible.

Está prohibido el acceso de animales en las instalaciones, salvo que la propia actividad deportiva que se vaya a desarrollar implique el empleo de animales o en situaciones concretas debidamente autorizadas. En cualquier caso, se permitirá el acceso a los lugares habilitados a los perros-lazarillos que acompañen a personas invidentes en su deambulación habitual.

14.2. Caducidad de los bonos, abonos, entradas diarias.

El abono anual de piscina caduca a los 12 meses y podrá ser utilizado una vez al día.

Todos los bonos de piscina (10 y 20 usos) caducan a los 6 meses.

Todos los bonos de gimnasio caducan a los 6 meses.

La entrada diaria solo se puede utilizar el día de su adquisición.

En el caso de clubes, los bonos de hasta 50 sesiones caducan a los 12 meses, y los bonos de 100 sesiones caducan a los 18 meses.

Artículo 15.—*Normas generales de uso las instalaciones deportivas.*

Como norma general, se debe hacer buen uso de las instalaciones con respeto al resto de personas usuarias, uso de papeleras, mantener limpios los aseos, evitar gasto innecesario de agua, etc.

15.1. Horario.

La utilización de las instalaciones se realizará dentro del horario fijado para cada actividad y, en su caso, según la programación específica.

Cuando el uso tenga un horario prefijado, y las personas usuarias comiencen tarde su actividad por causas imputables a ellas mismas, no podrá exigirse la prolongación del tiempo no disfrutado, si bien podrá concederse ese tiempo si no se perjudica a terceros.

A los efectos de entrada y salida de las canchas, se tendrá en cuenta la hora del reloj situado en la instalación, rogándose la máxima puntualidad en la salida.

Durante el desarrollo de las diferentes actividades deportivas colectivas, el personal técnico responsable del equipo o grupo ha de encontrarse en las instalaciones. Sin su presencia no se permitirá la entrada de los/as deportistas a la instalación.

Los/as menores de edad siempre estarán acompañados en las instalaciones deportivas por una persona mayor de edad responsable del grupo, hasta el momento en el que abandonen la instalación.

Cuando el PMAD o el Ayuntamiento de Castrillón organicen o autoricen un evento deportivo de carácter extraordinario, se avisará, con suficiente antelación, de la suspensión de las actividades programadas en el horario en que se desarrollará el citado evento.

15.2. Indumentaria.

El acceso a los espacios deportivos deberá realizarse con la indumentaria y el calzado deportivo adecuado.

En el desarrollo de las competiciones no se permitirá la estancia en las zonas de juego a ninguna persona con ropa o calzado de calle, exceptuando a técnicos/as, delegados/as, jueces y Juezas de mesa y personalidades en el desempeño de sus cargos.

En el desarrollo de entrenamientos, no se permitirá la estancia en las zonas de juego a ninguna persona con ropa o calzado de calle.

Todo cambio de indumentaria que implique desnudarse debe realizarse inexcusablemente en los vestuarios.

Las personas usuarias pueden salir al exterior de una instalación cubierta a realizar ejercicio con el propósito de volver a entrar posteriormente para seguir entrenando, avisando al personal de la instalación de su salida. Una vez de vuelta, deberán utilizar un calzado distinto para poder seguir entrenando dentro de la instalación, con el propósito de mantener las instalaciones en buen estado.

15.3. Grabación de imágenes en las instalaciones deportivas.

Está prohibido el acceso a las instalaciones deportivas municipales (vestuarios, zonas deportivas) con cualquier medio de grabación de imágenes a efectos de salvaguardar el derecho a la intimidad de las personas, salvo en los casos en los que exista autorización expresa de los servicios municipales y el consentimiento expreso de quienes se vean afectados/as o de su representación legal.

Al comienzo de la temporada, los clubes deportivos podrán solicitar permiso por escrito para realizar grabaciones de las sesiones de entrenamiento. El personal asignado por el club para realizar las grabaciones de los entrenamientos será responsable del uso del material grabado. En este caso, se debe respetar al resto de personas usuarias que en el momento de la grabación se encuentren en la instalación deportiva.

Los medios de comunicación, durante competiciones, eventos o actos programados, podrán acceder a las instalaciones deportivas a efectos de llevar a cabo el desempeño de su profesión, con las limitaciones que le son propias.

Las personas que asistan como público a un evento deportivo y capte imágenes, serán quienes tengan la responsabilidad por el uso y difusión de imágenes será exclusiva de quien ejerza su autoría.

15.4. Otros usos no permitidos.

Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, no estará permitido lo siguiente:

- Manipular las ventanas o radiadores de las instalaciones. En caso necesario, deben dirigirse al personal de la instalación o al monitor o monitora correspondiente para que sea quien abra o cierre los citados elementos.
- Jugar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- Consumir bebidas alcohólicas.
- El uso de envases de vidrio en las instalaciones deportivas.
- Comer en las zonas deportivas o en los vestuarios.
- Comer frutos secos con cáscara en ningún lugar de las instalaciones.
- Realizar cualquier curso o actividad lucrativa en las instalaciones deportivas municipales, si no está programado o autorizado por el PMAD o el Ayuntamiento.
- Acceder a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes, que se encuentran reservadas exclusivamente al personal municipal.
- Colocar publicidad sin consultar al PMAD o el Ayuntamiento.
- Fumar en las instalaciones deportivas, conforme a lo establecido en la Ley 28/2005 de 26 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco; y en la Ley 42/100 que modifica aspectos de la anterior.

Artículo 16.—El servicio de taquillas y los vestuarios.

El depósito de los objetos en taquillas o jaulas y en los vestuarios, no está vinculado con ningún contrato de depósito, por lo que el propietario de la instalación no se hace responsable de la custodia de estos objetos. Se aconseja a las personas usuarias el uso de candado para las taquillas o jaulas de los vestuarios.

El PMAD y el Ayuntamiento de Castrillón no serán responsables de la pérdida de objetos personales, robo o daño por el uso individual o colectivo de alguna de las instalaciones o participación en sus actividades.

La utilización de los vestuarios y de las taquillas/jaulas, está vinculada a la realización de una actividad deportiva concreta, por lo que una vez finalizada la misma, estos espacios deberán quedar libres. Antes del cierre de la instalación se procederá a abrir y vaciar las taquillas.

Es obligatorio el uso de calzado adecuado para acceder desde los vestuarios al resto de la instalación, no pudiendo acceder al vestuario con calzado embarrado.

Se recomienda el uso de chanclas para ducharse y circular por los vestuarios.

En el caso de clubes, centros escolares y cursillistas, se permitirá el acceso a los vestuarios con 15 minutos de antelación al horario fijado. Podrá ampliarse hasta un máximo de 40 minutos en el caso de partidos de competición y según categorías, previa solicitud y mediante resolución motivada de los responsables municipales.

Tras el cierre de los distintos espacios deportivos, la persona usuaria dispondrá de 15 minutos para el uso de los vestuarios.

A partir de los 8 años, las personas usuarias deben entrar solos/as en los vestuarios. Hasta ese momento, pueden acceder al vestuario del sexo de la persona adulta que les va a ayudar. Con cada niño/a, solo podrá acceder una persona adulta.

En el caso de los vestuarios de la piscina municipal y hasta que cumplan 8 años de edad, también se puede hacer uso en el vestuario femenino de la zona denominada "vestuario madre con niño" y en el vestuario masculino de la zona denominada "vestuario padre con niña", zonas habilitadas para que las personas adultas ayuden a niños y niñas menores de 8 años. Los/as acompañantes no pueden entrar en la zona de duchas con calzado de calle.

Los objetos no retirados de los vestuarios y de las taquillas al finalizar la jornada y los extraviados que se hallasen en otros lugares de las instalaciones se guardarán en algún lugar especialmente acondicionado al efecto. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños/as en el plazo de una semana después del hallazgo, deberán ser depositados por el personal responsable de las instalaciones en las dependencias de la Policía Municipal de Castrillón.

En los vestuarios, no está permitido lo siguiente:

- Afeitarse, depilarse, teñirse, cortarse las uñas y similares.
- Comer.
- Ingerir bebidas alcohólicas.
- Introducir cualquier elemento de cristal o similar que pueda producir lesiones en caso de rotura (botellas, frascos, espejos, vasos...).
- Adoptar comportamientos molestos para el resto de usuarios/as.
- Correr o jugar.
- Arrojar papeles, vendajes, tiritas u otros objetos al suelo. Estos restos, deberán depositarse en los contenedores destinados a tal fin.
- Está completamente prohibida la grabación de imágenes a través de cualquier medio, a efectos de salvaguardar el derecho a la intimidad de las personas.
- En el caso de clubes o centros escolares, los/as entrenadores/as, profesorado o responsables, deberán verificar el estado de las instalaciones antes de acceder y después de que se abandonen por sus deportistas, comprobando que no existe ningún destrozo. Si se descubre alguna anomalía, deberá comunicarse al personal de la instalación. Como regla general la persona responsable del grupo deberá permanecer en los vestuarios mientras sus jugadores/as se cambian, con el fin de controlar que el comportamiento es correcto.

En particular, respecto a los vestuarios de la piscina municipal, se dispone lo siguiente:

- Debido a que se ajusta al máximo el uso de la instalación con el cierre de la misma, a última hora solo se dispondrá de 15 minutos de vestuarios antes del cierre.
- El acceso de acompañantes de menores de 8 años a los vestuarios antes de los cursillos de natación, será de 15 minutos antes del comienzo de los mismos. En el momento en que niños y niñas entran en la zona del vaso de la piscina, sus acompañantes deben abandonar el vestuario. Podrán volver a entrar 5 minutos antes de finalizar el curso para ayudarles a cambiarse de ropa. Solo se permite el paso de una persona adulta por niño/a.
- El uso de las cabinas se limita al momento en el que la persona usuaria esté utilizando las mismas para cambiarse. No se permite dejar ropa u otros enseres en las cabinas para reservar espacio sin estar presente.
- No es posible acceder a los vestuarios con carritos de bebés. La instalación dispone de dos hamacas a disposición de las personas que las necesiten para acceder con sus bebés a los vestuarios.
- Una vez que el/la usuario/a se ha cambiado de ropa, debe hacer uso de las taquillas para guardar sus enseres personales y de esta manera dejar libre la zona de bancos y perchas del vestuario.

Artículo 17.—*Servicios de bar y/o cafetería.*

En las instalaciones en que se preste este servicio, su gestión será contratada de conformidad con la normativa reguladora de la contratación administrativa.

En todo caso, la gestión de los servicios de bar y/o cafetería deberá respetar y hacer respetar en sus instalaciones el presente Reglamento en lo que le sea de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en el correspondiente pliego de condiciones.

Artículo 18.—*Publicidad en las instalaciones.*

La ordenanza 114 del Ayuntamiento de Castrillón, regula la tasa por publicidad en las instalaciones municipales.

La gestión de la publicidad en las instalaciones deportivas municipales, corresponde al PMAD o al Ayuntamiento de Castrillón.

En todo caso, la colocación de la publicidad estática no podrá dañar la instalación ni dejar huella tras su retirada, y no se podrá colocar publicidad en el círculo central de las canchas polideportivas, ni se podrán instalar vallas publicitarias que por su colocación, material o características técnicas puedan presentar un peligro en el desarrollo del juego.

El contenido de la publicidad deberá ser acorde con la normativa reguladora de esta materia, y la colocación de la publicidad en las instalaciones deportivas directamente gestionadas por el PMAD o el Ayuntamiento responderá además a los siguientes criterios:

- Podrán colocar publicidad dinámica en las instalaciones gestionadas directamente por el PMAD todos los clubes y entidades deportivas que tengan su sede social en Castrillón y no mantengan deuda ninguna con el Ayuntamiento o con el PMAD.

- La utilización de los espacios para colocar publicidad estará condicionada a la gestión de publicidad fija que realice el propio PMAD.
- La publicidad dinámica, no tapaná los anuncios existentes de publicidad fija en las instalaciones municipales.
- Se deberá solicitar autorización para colocar la publicidad dinámica en cada partido o evento. En la solicitud se detallarán los contenidos que se pretenden incluir en el anuncio los lugares donde se van a colocar y su tamaño o tipo.
- La autorización para colocar publicidad dinámica, se limitará al tiempo del partido o evento. Finalizado el mismo, se deberá retirar por el club o entidad que la haya colocado, dejando la instalación en las mismas condiciones en las que estaba inicialmente.
- La colocación de publicidad y su retirada, así como en su caso los gastos originados por estas acciones serán por cuenta de la entidad autorizada.
- Si la publicidad se guarda en la instalación, será de material ignífugo.

Capítulo 3. Responsabilidad, quejas, sugerencias, solicitudes de información y reclamaciones

Artículo 19.—Responsabilidad de las personas usuarias.

Con independencia de las acciones que puedan derivarse de los hechos tipificados como infracción en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 20.—Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Con carácter general, la responsabilidad patrimonial del PMAD o el Ayuntamiento de Castrillón, quedará determinado conforme a lo establecido en la normativa legal y reglamentaria aplicable en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

En todo caso, el PMAD o el Ayuntamiento de Castrillón, no serán responsables en los casos de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de las personas usuarias, de lo dispuesto en este reglamento, así como de un comportamiento negligente de otro/a usuario/a o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Artículo 21.—Tramitación de las quejas, sugerencias solicitudes de información y reclamaciones.

Las quejas, sugerencias, reclamaciones o peticiones pueden plantearse en cualquier instalación deportiva de titularidad municipal y en los lugares previstos en la legislación vigente y por cualquiera de los siguientes medios:

- Verbalmente ante el personal de la instalación, quien deberá en primera instancia hacer todo lo posible por solucionarla.
- A través del registro municipal del Ayuntamiento de Castrillón.
- Por teléfono.
- Por correo electrónico.

El órgano competente contestará en el plazo más breve posible y se notificará en la dirección señalada a tal efecto por quien plantea la queja, sugerencia, reclamación o petición.

Artículo 22.—Tramitación de las quejas y reclamaciones en el caso de concesionarios.

En el caso de que la instalación sea gestionada indirectamente, el responsable de la gestión deberá poseer hojas de reclamación. La entidad concesionaria deberá dar cuenta al PMAD o al Ayuntamiento de Castrillón, de la presentación de dichas reclamaciones y de su resolución.

Capítulo 4. Régimen sancionador

Artículo 23.—Medidas para restablecer el orden.

El personal de las instalaciones podrá adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio sin perjuicio de las sanciones que procedan, así como expulsar de una instalación deportiva a quienes incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Cualquier infracción de las normas que se contienen en este reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto a otros/as usuarios/as, reincidencia conocida, y otras de similar índole.
- La no posesión de título válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación sin previa reserva cuando ésta sea obligatoria.
- La utilización de una instalación que no corresponda con el título de acceso.
- Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

- La demostración o prueba ostensible de no practicar el deporte en zona destinada a ello.
- La utilización del carnet o título habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión de la persona usuaria, en este caso, irá acompañada de la retirada del carnet utilizado para acceder.

Artículo 24.—Infracciones y sanciones.

24.1. Tipificación de las infracciones:

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

24.1.1 Se consideran muy graves las infracciones que supongan:

- a) Maltrato al personal o a usuarios/as de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad de las instalaciones.
- b) Provocar alarmas falsas o revueltas en las instalaciones.
- c) Impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otras personas usuarias con derecho a su utilización.
- d) Impedir el ejercicio de derechos legítimos de otros/as usuarios/as, tanto de los que les atribuye este reglamento como cualquier otra norma jurídica de aplicación.
- e) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- f) Actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el costo de su reparación es superior a 1.500,01 euros.
- g) Robar, romper o provocar cualquier desperfecto que se realice sobre los elementos necesarios para el Plan de Emergencia y Evacuación: Alarmas, fichas, chalecos, extintores y carteles.
- h) Incumplir la normativa de seguridad.
- i) Consumir o traficar de las sustancias previstas en el artículo 368 del Código Penal (drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) dentro del recinto de los polideportivos e instalaciones anejas.
- j) Sustraer bienes ajenos.
- k) Adoptar actitudes de acoso físico, moral o sexual.
- l) Comerciar con el título de abonado/a.
- m) La grabación de imágenes a través de cualquier medio en los vestuarios.

24.1.2 Se consideran graves las infracciones que supongan:

- a) Maltrato al personal o a usuarios/as de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- b) Impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otras personas usuarias con derecho a su utilización cuando no se considere muy grave.
- c) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el costo de su reparación sea por cuantía entre 600,01 y 1.500 euros.
- d) Utilizar las instalaciones sin carné o documento que habilite al uso, de forma reiterada, o pasar con el carné de otro usuario.
- e) No abonar las reservas o utilizaciones de los servicios.
- f) Introducir animales u otros elementos prohibidos por el reglamento.
- g) No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, impidiendo el derecho de otros deportistas salvo que tenga carácter leve.
- h) Ensuciar el agua de las piscinas o las instalaciones cuando tenga carácter grave.
- i) Bañarse con enfermedades o heridas.
- j) No atender las instrucciones que sobre el servicio realicen socorristas, monitores/as o el personal municipal.
- k) La grabación de imágenes a través de cualquier medio, en las instalaciones deportivas, salvo en los casos en los que exista autorización expresa del PMAD o el Ayuntamiento de Castrillón.
- l) Los mismos actos que las faltas muy graves, pero cuando se ponderen con la aplicación de los criterios del artículo 24.2.

24.1.3 Se consideran leves:

- a) El utilizar las instalaciones sin carné o documento que habilite al uso.
- b) Fumar en las instalaciones.
- c) Utilizar las taquillas para usos que no sean la práctica deportiva y no dejar libre la taquilla al finalizar las actividades deportivas.
- d) Acceder a las instalaciones con calzado o vestuario inapropiado o no utilizar gorro cuando sea exigible.
- e) No ducharse antes de acceder a la piscina o desperdiciar el agua de la ducha.
- f) Empujarse, saltar o jugar en las piscinas, si esto molesta o produce riesgo de accidentes.
- g) No comunicar al personal de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento del Reglamento que sean detectados. El profesorado, entrenadores/as, monitores/as o cualquier personal que represente un grupo, serán responsables de informar sobre estas anomalías.

- h) No abonar la reserva de las instalaciones, haber omitido datos esenciales en la solicitud de reserva que hubiesen dado lugar a la no concesión o haberse atribuido características necesarias para proceder a ello, la utilización de la instalación reservada para fines distintos de los contemplados en este Reglamento o la ausencia reiterada y no justificada en la instalación reservada.
- i) No respetar los horarios de uso establecidos.
- j) Los mismos actos que las faltas graves, pero cuando se produzcan en su grado leve por la ponderación de los criterios del 24.2.
- k) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el costo de su reparación sea por cuantía entre 1 y 600 euros.

24.2. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho o utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación en el normal funcionamiento del servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio.
- f) Intencionalidad, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad de las personas, y reincidencia.

24.3. Sanciones.

A las infracciones leves se les aplicará alguna de las sanciones siguientes:

- Una sanción de 50 a 750 euros y la expulsión de las instalaciones por un período de un día a dos semanas.
- La pérdida del derecho a la reserva de instalaciones por un período máximo de un año, en función de la gravedad de los hechos, quienes tras haber formalizado una reserva incurran en alguna de las conductas tipificadas en el artículo 24.1.3.h).

A las faltas graves se les aplicará alguna de las sanciones siguientes:

- Una sanción de 750,01 a 1.500 euros.
- La pérdida de los derechos de usuario/a y de la utilización de las instalaciones deportivas de seis meses a un año.

A las faltas muy graves se les aplicará alguna de las sanciones siguientes:

- Una sanción de 1.500,01 a 3.000 euros.
- La pérdida de los derechos de usuario/a y de utilización de las instalaciones deportivas de un año a cinco años.

24.4. La pérdida de los derechos como persona usuaria llevará aparejada la retirada del título o carnet de abonado durante el tiempo que dure la misma.

24.5. Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados cuya cuantía será fijada en la correspondiente resolución.

Artículo 25.—*Tramitación de los expedientes sancionadores.*

El órgano competente del PMAD o del Ayuntamiento de Castrillón podrá adoptar medidas cautelares e imponer sanciones económicas o de pérdida de derechos por los comportamientos contrarios al correcto funcionamiento de los equipamientos deportivos.

Cuando las instalaciones sean gestionadas indirectamente, el concesionario deberá elevar informe sobre los hechos acontecidos al órgano competente para la incoación y resolución del correspondiente expediente sancionador.

Los expedientes sancionadores y las medidas cautelares correspondientes se tramitarán de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

TÍTULO II. DE LAS NORMAS DE UTILIZACIÓN ESPECÍFICAS DE CADA INSTALACIÓN DEPORTIVA

Artículo 26.—*Aspectos generales.*

Existirá en cada instalación información específica que recogerá los horarios de la misma, los horarios de atención al público y cualquier otra información adicional de interés para las personas usuarias, determinada por las características, tipos de unidades deportivas, actividades y demás cuestiones relativas a cada instalación. Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de los usuarios.

La distribución de los días y horas definitivas para realizar los entrenamientos en las distintas instalaciones deportivas, se realizará por parte de los responsables deportivos municipales, después de mantener una reunión con los clubes interesados a principio de temporada. En dicha reunión, los clubes notificarán el nombre y teléfono de la persona responsable de cada grupo. Esta información se exhibirá al principio de temporada en los tableros de anuncios de cada instalación deportiva.



Todas las personas usuarias deben dejar sus pertenencias en las taquillas habilitadas en los vestuarios de la instalación en la que vayan a realizar su actividad. No se permite acceder a las zonas deportivas con bolsos, mochilas y ropa no deportiva.

No está permitido quitarse la camiseta en el momento en que se esté haciendo uso de alguna de las instalaciones deportivas.

A los distintos espacios deportivos, sólo podrán acceder aquellas personas que estén inscritas en las actividades que en los mismos se van a desarrollar o que hayan adquirido una entrada de un uso.

Antes de efectuar un programa de ejercicios, se recomienda efectuar una revisión médico-deportiva.

Artículo 27.—Normas de utilización de las pistas polideportivas cubiertas o al aire libre, campos de fútbol, pistas de pádel, pistas de tenis.

27.1. Pistas polideportivas cubiertas o al aire libre.

La utilización de las pistas polideportivas cubiertas o al aire libre, podrá ser de carácter puntual, mensual o realizando una reserva de temporada.

Las reservas de temporada se regirán por las bases que se aprobarán anualmente por el órgano municipal competente.

Las utilizaciones puntuales deberán ser abonadas por adelantado, y las reservas mensuales se realizarán la última semana del mes anterior al que se quiere alquilar.

En el caso de reservas para partidos de competición, partidos amistosos o entrenamientos, éstas deben ajustarse al horario establecido y el comienzo del partido no podrá retrasarse más de 15 minutos. En dichos casos, se podrán suspender los partidos o entrenamientos, si se viese perjudicada el resto de la programación.

Los clubes que tengan concedida la utilización de la instalación están obligados al pago de la totalidad de horas de concesión, incluyendo las no utilizadas, siempre y cuando no haya mediado aviso por su parte con al menos 48 horas de antelación.

La concesión del uso de instalaciones queda supeditada a los actos organizados o autorizados por el órgano competente, no habiendo lugar a indemnizaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse la instalación o el horario de los mismos. No obstante, se comunicará dicho extremo con la antelación suficiente que será como mínimo de 48 horas.

El material de entrenamiento (balones, conos, petos, etc.) deberá ser aportado por cada equipo que haga uso de la instalación y retirado una vez finalizado el entrenamiento.

Cada equipo tiene la obligación de llevar su propio botiquín a los entrenamientos y a las competiciones, independientemente del botiquín general que exista en la instalación.

Únicamente se podrán practicar en la pista o sala deportiva, los deportes o actividades específicos para dicha instalación y conforme a la autorización de uso de la misma, salvo en casos excepcionales que se determinen.

Los marcadores electrónicos solo se podrán utilizar en competiciones oficiales, o en otros casos, cuando sea autorizado de forma excepcional.

Se podrán realizar de forma simultánea todas las actividades deportivas posibles dentro de la cancha central, siempre que su desarrollo y las condiciones de uso sean las correctas y no interfieran en el desarrollo normal del resto de actividades.

Si es necesario la reproducción de música para realizar una actividad, la persona responsable de la misma debe controlar el volumen para no perjudicar el desarrollo de otras actividades que se desarrollen al mismo tiempo.

27.2. Campos de fútbol.

La utilización de los campos de fútbol podrá ser de carácter puntual, mensual o realizando una reserva de temporada.

Las reservas de temporada se regirán por las bases o normas aprobadas que sean de aplicación en cada período anual.

Las utilizaciones puntuales deberán ser abonadas por adelantado.

Las reservas mensuales se realizarán la última semana del mes anterior al que se quiere alquilar.

Se accederá al terreno de juego únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado, y podrá utilizarse a campo completo o dividido, en función de las necesidades.

En el caso de que solo se necesite una portería de Fútbol 7, no se abrirá el resto, evitando así movimientos innecesarios de porterías y alargando su vida útil.

No está permitida la actividad deportiva en zonas que no sean el terreno de juego.

La hora de acceso al terreno de juego, será la que efectivamente se haya reservado, no pudiéndose ocupar esta anticipadamente para calentamientos, debiendo respetarse la hora de salida para no perjudicar al resto de usuarios/as.

En el caso de competiciones oficiales, el acceso al terreno de juego será el establecido en la normativa de competición correspondiente.



El material que los equipos utilicen en cada campo de fútbol, deberá estar recogido en jaulas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la titularidad de la instalación responsable del mismo. Es obligación de cada club recoger el material una vez terminado el entrenamiento.

Durante los entrenamientos y competiciones oficiales, únicamente podrán estar en el campo de fútbol los/as deportistas, entrenadores/as y delegados/as de equipo que tengan autorización.

27.2.1 Campos de fútbol de hierba sintética.

Es obligatorio el uso de calzado específico para dicha superficie. Está expresamente prohibido el uso de botas de tacos de aluminio.

No se permite el consumo de frutos secos con cáscara (pipas, cacahuetes, anacardos, etc.), en ningún lugar de la instalación.

No se permite transitar con vehículos o maquinaria pesada sobre el césped, excepto para labores de mantenimiento, realizadas por personal cualificado.

No se permite el lanzamiento de objetos punzantes o contundentes sobre el césped.

No se permite colocar ningún elemento que deba ser clavado en el césped para poder ser utilizado.

No se permite depositar materiales pesados sobre el césped durante largos períodos de tiempo.

No se permite utilizar productos para el marcaje de líneas de juego utilizados para campos de césped natural como cal, pinturas en spray o cualquier producto químico agresivo con el polietileno.

27.2.2 Campos de fútbol de hierba natural.

Se accederá al terreno de juego únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

No se permite el consumo de frutos secos con cáscara (pipas, cacahuetes, anacardos, etc), en ningún lugar de la instalación.

No se permite transitar con vehículos o maquinaria pesada sobre el césped, excepto para labores de mantenimiento, realizadas por personal cualificado.

El PMAD o el Ayuntamiento establecerán las medidas oportunas para preservar la mejor conservación del terreno de juego, pudiendo suspender de manera puntual o con la periodicidad que se determine en su caso, el uso del mismo, para realizar tareas de adecuación y/o conservación de la superficie del terreno.

27.3. Pistas de pádel y pistas de tenis.

El alquiler de las pistas se debe abonar con antelación y para el acceso a las mismas se debe presentar el ticket de alquiler al personal del servicio que controle la entrada a las instalaciones.

La hora de acceso será la que efectivamente se haya reservado, no pudiéndose ocupar esta anticipadamente para calentamientos, debiendo respetarse la hora de salida para no perjudicar al resto de usuarios/as.

Se debe utilizar el calzado y la ropa adecuada, y antes de entrar en las pistas se deben eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar las suelas de las zapatillas.

En las pistas no se permite la presencia de más de dos (partido individual) o cuatro personas (partido de dobles), a excepción de los cursos organizados y autorizados.

Si por causas meteorológicas (lluvia, granizo, etc.) las pistas están impracticables, o su utilización implica un riesgo para los/as deportistas, se podrá solicitar, antes del comienzo del horario reservado, un cambio de la reserva de la pista, siendo imprescindible para ello la presentación del recibo en la oficina correspondiente, donde se le pondrá el sello de la entidad para canjear la hora. Si las condiciones meteorológicas adversas, se produjeran una vez disfrutada más de la mitad del tiempo de alquiler abonado, no se originará el derecho a solicitar cambio de la reserva.

Se prohíbe introducir en las pistas, materiales que no estén directamente relacionados con el pádel.

La edad mínima para acceder a las pistas de pádel es de 15 años. En el caso de que los/as usuarios/as tengan menos edad, será obligatorio que al menos esté presente en las pistas de pádel, una persona responsable mayor de edad de al menos uno de los/as jugadores/as.

Artículo 28.—Normas de utilización de las piscinas cubiertas.

La piscina municipal climatizada emplazada en Piedrasblancas, es un bien de dominio público, afecto al servicio público, para la práctica y enseñanza de la natación y la realización de cualquier tipo de actividades acuáticas.

La piscina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 25/1997, de 24 de abril, de la Consejería de Servicios Sociales del Principado de Asturias, está clasificada como piscina pública de uso colectivo.

Para acceder a la piscina es obligatorio pasar el abono anual, el carnet del club, el bono o la entrada individual por los tornos de acceso. Cualesquiera de estas modalidades de acceso tienen carácter personal e intransferible.

El tiempo de baño no será superior a 120 minutos.

La participación en un cursillo de natación ofertado, no da derecho a la persona cursillista a permanecer en el vaso una vez finalizada la sesión.



Para el acceso a una piscina donde no se haga pie es requisito indispensable saber nadar, salvo que:

- Se vaya acompañado por el padre, la madre o tutor/a responsable. En estos casos hay que avisar de la circunstancia al socorrista que se encuentre en la instalación.
- Se asista a cursillos organizados o autorizados por los servicios municipales.

Si alguna persona usuaria padece alguna enfermedad que pueda afectar a su seguridad en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.) u otras que pudieran afectar a la seguridad del resto de personas usuarias, lo deberá comunicar a los/las socorristas de la piscina, quienes podrán adoptar las medidas oportunas para evitar riesgos.

Las personas con enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica no podrán acceder a la zona de baño.

El mantenimiento del buen orden de la piscina corresponde al personal de socorrismo, por lo que las personas usuarias de la instalación, han de cumplir en todo momento con sus indicaciones, así como cumplir las indicaciones del personal de mantenimiento de la instalación.

Los menores de diez años y, en todo caso, los menores de edad que no sepan nadar, irán siempre acompañados a la zona de baño de una persona mayor de edad (máximo 2 menores por adulto). A partir de los 10 años y hasta los 16, podrán acceder a la piscina con autorización paterna/materna o de tutor/a responsable.

Es obligatorio ducharse antes de acceder a la zona de baño de la piscina en todos los casos, así como el uso de los pediluvios.

Está prohibida la entrada en la zona de baño con ropa o calzado de calle, salvo el personal en ejercicio de sus funciones, así como jueces, Juezas y entrenadores/as en el momento de competición deportiva, utilizando los protectores obligatorios para el calzado.

Para guardar el material se deberán utilizar las taquillas, que deberán mantenerse en perfecto estado y podrán ser revisadas por el personal de la instalación con el objeto de verificar su estado higiénico-sanitario.

Es aconsejable la utilización de chanclas o zapatillas de baño individuales y de uso exclusivo en los locales destinados a vestuarios y aseos.

Es obligatorio el uso de gorro de baño para todo el mundo sin distinción, estando permitido el uso de gafas de nadar, excepto si contienen vidrio en su fabricación.

Asimismo, está permitido acceder a la zona de baño con botellas de material plástico (sin etiquetas que puedan deshacerse por el agua), con agua o bebida isotónica.

Los/as menores de 24 meses deberán bañarse acompañados de una persona responsable mayor de edad.

Los/as menores de 24 meses y el resto de personas que no tengan buen control de esfínteres, deberán bañarse obligatoriamente provistos de un pañal especial para agua.

En la instalación estarán disponibles tablas y pulls, que deberán solicitarse al personal de socorrismo.

Estará determinada una hora y una calle para el uso de cualquier otro objeto como aletas, palas de entrenamiento, tubos de buceo o similares.

El público solo podrá acceder a las zonas que les sean destinadas utilizando los accesos específicos.

En las instalaciones de la piscina municipal no está permitido lo siguiente:

- Los empujones, carreras, saltos y juegos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas.
- Agarrarse o subirse a las corcheras. Los descansos deben realizarse fuera del vaso o en las cabeceras del vaso.
- Zambullirse por los laterales de la piscina.
- Cruzarse en una calle de forma continuada.
- Manipular las rejillas del rebosadero.
- Realizar apnea en estático. En el caso de realizar apnea en movimiento, es obligatorio avisar antes a los/as socorristas.
- Entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento y puedan causar daño a las demás personas usuarias (horquillas, anillos, pulseras o similares).
- Comer o introducir envases de vidrio u otros materiales susceptibles de rotura o de provocar algún tipo de daño en la zona de baño.
- La entrada de animales a las instalaciones, salvo los perros guía identificados con distintivo oficial visible.
- No se pueden utilizar elementos de flotación auxiliar hinchables.

En los cursillos, los/as acompañantes tienen prohibida la entrada a la zona de vestuarios salvo en el caso de menores de 8 años, a quienes podrá acompañar una persona adulta en los vestuarios según lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento. En ningún caso podrán acceder a la playa de la piscina.

Respecto a la utilización de las calles de nado libre se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Siempre que sea posible, la instalación dispondrá de al menos dos calles para nado libre.
- El número máximo de personas usuarias por calle está establecido en el Decreto 140/2009 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, artículo 2 (La relación de superficie de lámina de agua/usuario será de 3 metros cuadrados por persona).

- Debe nadarse por el lado derecho de la calle sin detenerse.
- En función del nivel de cada persona usuaria, el personal de socorrismo podrá valorar la utilización de estas calles como calles de nado lento o calles de nado rápido, distribuyendo a cada usuario/a en la que mejor encaje con su nivel.

Para todo lo no previsto en este reglamento, es de aplicación el Reglamento Técnico Sanitario de piscinas de uso colectivo del Principado de Asturias.

Artículo 29.—Normas de utilización de las salas de gimnasia, aeróbica, fitness, pilates, ciclismo indoor y musculación.

El mantenimiento del buen orden de estas instalaciones, corresponde a los/as monitores/as, por lo que quienes hacen uso de ellas han de cumplir en todo momento sus indicaciones, así como las del personal de mantenimiento de la instalación.

En todas estas salas, es obligatorio llevar toalla para secarse el sudor y limpiar restos del mismo una vez finalizado el ejercicio.

Sin perjuicio de que se facilite el material necesario para el desarrollo de las actividades, y por razones de higiene, el material de uso más personal (esterillas, elastic bands, mancuernas o similares), deberá llevarlo cada usuario/a a la actividad en la que participe.

Cada alumno/a debe acudir al horario en el que está inscrito/a. Sólo en caso de usuarios con jornada laboral a turnos, se podría acudir a otra hora. En este caso, la persona interesada debe inscribirse en la actividad en un horario determinado y deberá avisar al personal administrativo de la instalación de su situación, y cuál sería el horario al que quiere acudir cuando no pueda ir al que se haya inscrito por motivo de los turnos laborales. En ese caso, podrá acceder a la actividad en otro horario distinto del que se inscribió, siempre y cuando una vez comenzada la sesión, no se hayan cubierto todas las plazas con personas inscritas en la hora a la que pretende asistir.

29.1. Normas de Utilización de las salas de gimnasia, aeróbica, fitness, pilates.

Para el buen funcionamiento de la actividad, el alumnado debe ser puntual al inicio de la sesión.

Una vez finalizada la sesión, cada alumno/a debe recoger el material utilizado y en su caso, eliminar restos de sudor con su toalla o con los medios de limpieza que el titular de la instalación instale en la sala.

Se debe asistir a clase con ropa adecuada y calzado deportivo, siendo aconsejable el uso de un bidón con líquido para la hidratación.

29.2. Normas de Utilización de las salas de ciclismo indoor.

Se utilizará esta sala y el material que hay en ella siempre bajo la supervisión del monitor/a.

Es obligatorio llevar una toalla para secarse el sudor y es aconsejable el uso de un bidón con líquido para la hidratación.

Después de cada clase es obligatorio limpiar el sudor que queda en la bicicleta con su toalla o con los medios de limpieza que el titular de la instalación instale en la sala.

Está prohibido realizar reglajes en las bicicletas, fuera de los establecimientos de altura de sillín, manillar o resistencia. El resto de ajustes solo podrán ser realizados por el monitor o la monitora, o el personal de mantenimiento de la instalación.

La palanca de resistencia debe quedar sin tensión al final de la sesión.

El ingreso en la sala, se efectuará una vez que cada monitor/a prepare la instalación y, posteriormente, cada usuario/a realizará los ajustes correspondientes en su bicicleta.

La clase se inicia puntualmente con el total de plazas ocupadas o sin que ellas se hayan completado. La duración de la clase es de 45 minutos. Después de 10 minutos, una vez comenzada la clase, se cerrará la puerta de la sala y no se podrá ingresar en la misma.

Ninguna persona que practica por primera vez esta modalidad deportiva, debe subir a la bicicleta sin antes recibir las instrucciones del profesorado a cargo.

Se debe asistir a clase con ropa cómoda para ciclismo y calzado deportivos con preferencia de suela dura. En el caso de zapatillas aptas para pedales automáticos, es aconsejable revisar periódicamente la fijación de las calas.

Si se observa alguna avería o desperfecto en las bicicletas, se debe informar al monitor/a.

29.3. Normas de utilización de la sala de musculación.

El tiempo máximo de estancia en la instalación para utilizar los gimnasios de forma individual será de dos horas.

No está permitido lo siguiente:

- La manipulación mecánica de los aparatos de musculación.
- Dejar envases de bebida en el interior de la sala.
- Quitarse la camiseta.
- Acceder al gimnasio sin el calzado y vestimenta apropiada.
- Introducir mochilas o similares.
- Comer en el gimnasio ni introducir envases de vidrio o similar que puedan romperse.

- Subirse a los bancos ni apoyar en ellos mancuernas, barras, pesas...
- Desplazar o cambiar de posición la maquinaria.

El tiempo máximo de uso de las máquinas de cardio, en el supuesto de espera por parte de otras personas usuarias, será de 30 minutos.

Por razones de higiene, es recomendable el uso de guantes y será obligatorio el uso de toalla, que se colocará sobre las máquinas antes de utilizarlas. Finalizado el uso de la máquina, cada usuario deberá limpiar el sudor con su toalla o con los medios de limpieza que el titular de la instalación instale en la sala, para que puedan utilizarlo el resto de usuarios/as, No se permitirá la entrada a aquella persona que no lleve toalla.

Durante el período de descanso entre ejercicios, se debe permitir el uso del aparato/máquina, a otras personas si existe demanda por su parte.

En todo momento se evitará causar desperfectos por el mal uso de los aparatos y pesos libres.

Finalizado el ejercicio, es obligatorio recoger el material utilizado y colocarlo de nuevo en su sitio.

Se recomienda efectuar una revisión médico-deportiva antes de efectuar un programa de ejercicios.

La utilización del gimnasio está destinada a mayores de 18 años. En caso de menores de edad, pueden acceder a partir de los 15 años siempre y cuando cumplan una de las siguientes condiciones:

1. Acceder al gimnasio acompañados/as por una persona responsable mayor de edad que esté presente en todo momento en la sala de musculación.
2. Si acceden solos, deberán presentar una autorización firmada por su padre, madre, tutor o tutora, acompañada de una copia del DNI de esta persona responsable. En este caso, solo podrán hacer uso del gimnasio en los horarios en los que la instalación esté supervisada por un/a monitor/a de sala.

Artículo 30.—Normas de Utilización de Instalaciones Deportivas al aire libre: Skate park, parques de calistenia, pistas exteriores, circuito obstáculos Pinos Altos.

A los efectos de este reglamento, se consideran instalaciones deportivas al aire libre, aquellas instalaciones descubiertas en las que no exista ningún control de accesos, como pistas polideportivas descubiertas, pista finlandesa, circuito de obstáculos.

La utilización será libre, pero podrá limitarse en caso de programaciones concretas realizadas por los servicios deportivos municipales o los clubes o asociaciones con los que se establezca un convenio de colaboración.

Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de las instalaciones permita, pudiendo practicarse cualquier otra modalidad deportiva, siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicio para el material o el suelo de la instalación ni para terceras personas que se encuentren en la instalación en ese momento.

En caso de observar algún deterioro en estas instalaciones, debe comunicarse al teléfono de la Policía Local de Castrillón (985 53 27 00), o a través de la aplicación de la línea verde del Ayuntamiento de Castrillón.

30.1. Skate park.

Está permitido hacer uso de la instalación de lunes a domingo en horario de 9:00 a 23:00 horas.

Antes de acceder a la instalación, la persona usuaria debe tener en cuenta su nivel, ya que se trata de una instalación con elementos de dificultad básica, media y alta.

Cada persona será responsable de los posibles daños o lesiones ocasionados por la práctica deportiva en el Skate park.

Los menores de 8 años, deberán estar acompañados en todo caso de una persona responsable mayor de edad.

Se debe respetar en todo momento al resto de skaters, siendo obligatorio el uso de casco, coderas y rodilleras.

Por seguridad, solo podrán estar dentro de la pista las personas usuarias y en su caso monitores y monitoras.

No está permitido en la instalación lo siguiente:

- El uso del Skate park en caso de condiciones atmosféricas adversas.
- El uso de cera y jabón u otra sustancia en los copings.
- Acceder con scooter, bmx, bicicletas de montaña/carretera, motocicletas o cualquier vehículo a motor.
- Sentarse en los elementos de las rampas.
- Usar la instalación sin camiseta. Se debe utilizar vestuario deportivo adecuado.
- Fumar en todo el recinto.
- Introducir recipientes de cristal.
- Comer en la instalación.
- Entrada de animales.
- Utilizar las rampas como tobogán o elemento de juego.

30.2. Parques de calistenia y circuito obstáculos de Pinos Altos.

El equipamiento de los parques está recomendado para personas con altura superior a 140 cm, debiendo adaptarse el ejercicio al nivel físico de cada usuario/a.



Artículo 31.—*Normas de utilización de saunas.*

La reserva para el uso de las saunas debe realizarse en las instalaciones municipales, previo abono del precio público correspondiente.

Las reservas se harán por períodos de 120 minutos (30 minutos de encendido y adecuación de la sauna + 90 minutos de uso de la sauna). Los 120 minutos empiezan a contar en el momento en que se enciende la sauna (30 minutos antes de la hora reservada por la persona usuaria). En el momento en que transcurran los 120 minutos, se procederá a apagar la sauna. Se recomienda puntualidad.

Si se efectúa una reserva y posteriormente se quiere anular, se debe avisar en las dependencias municipales correspondientes con tiempo suficiente para no proceder a su encendido.

Queda prohibido su uso a menores de 16 años.

El aforo máximo de la sauna de la piscina es de 6 personas, y el aforo máximo de la sauna del polideportivo es de 2 personas.

No está permitido afeitarse o depilarse dentro de la sauna ni en el vestuario de la misma, entrar con calzado ni ropa de calle (se deberá entrar únicamente con chanclas y traje de baño), ni introducir jabones, aceites, ceras, etc.

Para tomar la sauna, por razones de higiene, se debe colocar una toalla entre el cuerpo y la madera de los bancos de la sauna.

No está permitida la manipulación de los controles de las saunas por parte de usuarios/as, y solo debe echarse agua en pequeñas cantidades con el cazo de madera existente. En ningún caso se podrán echar otras sustancias.

El ticket o bono correspondiente será de uso individual.

El horario de la sauna de la piscina municipal, sin perjuicio de las variaciones que se dispongan posteriormente, queda establecido de la siguiente manera: de 11:00 horas a 19:30 horas, los lunes y jueves para hombres y los martes y viernes para mujeres. Si se reúnen un mínimo de cinco personas, podrán solicitar el uso de la sauna los miércoles y sábados (hasta las 17:30 horas).

El horario de la sauna del polideportivo, sin perjuicio de las variaciones que se dispongan posteriormente, queda establecido de la siguiente manera: De lunes a viernes de 10:00 a 19:30 horas.

En la piscina, los/as usuarios/as de la sauna utilizarán el vestuario y las duchas anexo a la misma, pero en ningún caso los de la planta principal.

Se recomienda a quienes vayan a hacer uso de la sauna que, antes de acudir a la misma consulten con su servicio médico si, en función de sus condiciones personales, es aconsejable o no tomar sesiones de sauna.

TÍTULO III. DE LOS CURSILLOS

Artículo 32.—*Ámbito de aplicación.*

Lo señalado en este título será de aplicación a las actividades deportivas organizadas por los servicios deportivos municipales y por los concesionarios de las distintas instalaciones deportivas, tanto en instalaciones deportivas cubiertas como al aire libre.

Artículo 33.—*Proceso de inscripción.*

Al comienzo de cada temporada se establecerán las fechas y horarios para cada una de las fases de la inscripción en las actividades deportivas y el procedimiento para la inscripción.

Dicho procedimiento se elaborará respetando los siguientes principios:

- Publicidad: Todo el proceso será público y podrá consultarse tanto por teléfono como en la página web de la entidad. Se dará especial difusión a las fechas de preinscripción y/o inscripción.
- Agilidad: Se establecerá el sistema más ágil posible para evitar molestias a las personas interesadas.
- Pago previo: En el caso de actividades cuyo pago sea en efectivo, para que la inscripción sea considerada válida quienes hayan obtenido plaza deberán abonar el precio de la actividad o una parte que se determine, antes de la fecha señalada en cada temporada. Si transcurrido dicho plazo no se ha efectuado el pago, se dará de baja dicha solicitud y la plaza quedará libre para ser ocupada por la persona siguiente de la lista de espera, si la hubiera.

Artículo 34.—*Solicitudes de baja en actividades, anulaciones y suspensiones.*

Una vez comenzada cualquier actividad deportiva organizada no cabrá devolución del importe de la tasa o del precio público de la misma en el caso de que una persona cursillista quiera abandonar la actividad, ni se podrá traspasar su uso a otra persona usuaria.

Una vez abierto el período de inscripción en los cursillos de natación, pilates, ciclo indoor u otra actividad deportiva organizada, cualquier usuario/a inscrito/a en la misma podrá solicitar la baja de dicha inscripción hasta 3 días hábiles antes de la fecha del inicio de la actividad. Si ya se hubiese realizado el pago de la tasa o precio público correspondiente, se podrá solicitar la devolución de la misma, la cual solo procederá en este caso.

La solicitud de baja y, en su caso, de devolución de la tarifa satisfecha en el caso del supuesto expresado anteriormente, deberá ser realizada por la persona inscrita y/o titular del recibo emitido, o bien, por una persona debidamente autorizada, aportando su DNI y una fotocopia del DNI de la persona interesada, presentando la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Castrillón.



Para darse de baja voluntariamente en las actividades deportivas cuya matrícula se prorrogue durante el curso de forma automática (gimnasia de mantenimiento, aeróbic, gerontogimnasia u otras), se abren unos períodos específicos durante el curso. Deberá presentarse cubierto el impreso oficial correspondiente en tiempo y forma, tal y como vendrá indicado en el impreso de matrícula de la actividad. Fuera de los períodos establecidos, no se tramitará ninguna baja.

Cuando por fuerza mayor el PMAD o el Ayuntamiento suspendan de forma puntual alguna sesión de actividad dirigida o alguna reserva de instalaciones, se intentarán recuperar las sesiones o el alquiler de instalaciones a la mayor brevedad posible. Si la suspensión es definitiva, se devolverá la parte proporcional del curso que haya sido anulado, o el importe del alquiler.

Todos los cursillos deberán contar con un mínimo de inscripciones válidas tres días hábiles antes del comienzo del mismo. Este número mínimo de inscripciones, que será determinado por la organización, podrá variar en función del tipo de cursillo o actividad. En caso de que no se diera el número de personas mínimo para la realización de un cursillo se suspenderá el mismo, devolviéndose el importe a quienes se hayan inscrito y hayan pagado la tarifa correspondiente. Asimismo, para preservar la calidad de las clases se fijará un máximo de participantes dependiendo de la materia del curso.

En el caso de las pistas de pádel descubiertas, si por motivos climatológicos no se puede hacer uso de las pistas en la hora reservada, los servicios deportivos municipales gestionarán el cambio de fecha del alquiler.

En los casos de abono anual de piscina y de los bonos de gimnasio, sauna, pádel o piscina, podrá ser suspendida su eficacia temporalmente por razones de enfermedad o lesión de la persona usuaria, siempre y cuando se acredite mediante un informe médico la incapacidad para realizar actividad física por un período de tiempo superior a 30 días. También será suspendida su eficacia temporalmente, en el caso de cierre de la instalación por causas de fuerza mayor.

No se devolverá el importe del abono anual de piscina, ni de los bonos de gimnasio, sauna, pádel o piscina desde el momento en que se haga el primer uso de los mismos. Si la solicitud de devolución es previa al primer uso, podrá iniciarse el procedimiento de devolución de su importe, siguiendo el procedimiento establecido en el segundo párrafo del presente artículo.

En todo caso, los abonos son documentos personales e intransferibles.

TÍTULO IV. DE LA CESIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

Artículo 35.—*Cesión de las Instalaciones y/o del equipamiento deportivo*

El órgano competente del PMAD o del Ayuntamiento de Castrillón podrá ceder discrecionalmente, previo informe técnico favorable, las instalaciones deportivas para actos deportivos organizados por terceros o para otras actividades sociales o culturales.

Asimismo, se podrá ceder discrecionalmente el equipamiento deportivo de su titularidad.

Las condiciones de la cesión de las instalaciones y/o del equipamiento deportivo y la contraprestación correspondiente se fijarán en cada caso concreto en el contrato, convenio o protocolo a suscribir entre el PMAD o el Ayuntamiento y el cesionario de conformidad con la normativa de aplicación. A estos efectos se podrá tener como referencia el modelo previsto en el anexo I del presente Reglamento.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas o disposiciones municipales de igual o inferior rango que contravengan o se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Asimismo, quedan derogados en cuanto contravengan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, todos los reglamentos o disposiciones de las instalaciones municipales gestionadas de forma indirecta.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I

CONTRATO/CONVENIO-TIPO DE CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES/EQUIPAMIENTOS

En Piedrasblancas, a - de - de -

Reunidos:

De una parte,, mayor de edad,, con domicilio en y con DNI

De otra parte,, mayor de edad,, con domicilio en y con DNI

Intervienen:

..... en nombre y representación del Patronato Municipal de Deportes de Castrillón/Ayuntamiento de Castrillón.

..... como organizador/a del acto, actuando en nombre y representación de
..... según poder otorgado ante el Notario de, con fecha-de-de. y bajo el número de su protocolo, poder que manifiesta vigente.



La Sociedad tiene su domicilio en con CIF y está inscrita en el Registro Mercantil de al folio del tomo inscripción, constituida por tiempo indefinido el día-de de, en escritura otorgada ante el Notario D./D.^a con el número de su protocolo (en adelante la Cesionaria).

Ambas partes, con el respectivo carácter con que intervienen, se reconocen la capacidad necesaria para la celebración del presente contrato y, Manifiestan:

1. Que el PMAD/Ayuntamiento de Castrillón es titular de las siguientes instalaciones/equipamiento:

.....

2.—Que para la celebración de los días incluyendo montaje y desmontaje si lo hubiere, acuerdan suscribir el presente contrato/convenio de cesión de espacios/equipamientos, en base a las siguientes Cláusulas:

Primera.—Objeto.

Por el presente contrato el PMAD cede la utilización de los siguientes espacios/equipamientos, según las condiciones establecidas en este contrato:

—

Segunda.—Precio y forma de pago.

El precio total es de

El pago se realizará de la siguiente forma:

En concepto de depósito y reserva de fecha, deberá abonarse el 25 por ciento del importe total mediante transferencia bancaria a favor del PMAD en su cuenta número

El 75 por ciento restante deberá liquidarse dos días laborables antes del día del comienzo del acto, no facilitándose ningún servicio si este abono no se ha producido.

En el caso de cesión del equipamiento, la totalidad del pago se deberá realizar dos días laborables antes de la entrega del mismo.

Para garantizar el pago de los posibles deterioros que se produzcan durante el evento, montaje y el desmontaje/ utilización del equipamiento y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Cesionaria hará entrega de un aval bancario irrevocable o un depósito dinerario, por importe de euros (euros), a favor del PMAD, cuarenta y ocho horas antes de la celebración del acto/entrega del equipamiento.

Este aval se cancelará una vez realizado por la Cesionaria el pago de los deterioros causados, en caso contrario el PMAD/Ayuntamiento ejecutará el aval para realizar el cobro.

La Cesionaria entregará invitaciones una semana antes del evento.

Tercera.—Anulación de eventos.

En caso de anulación de los actos convenidos en este contrato por motivos imputables al PMAD/Ayuntamiento, éste reintegrará todas las cantidades recibidas hasta la fecha de la anulación, sin intereses legales o bancarios.

Si la anulación del contrato se produjese por causas o motivos imputables a la Cesionaria, el PMAD/Ayuntamiento tendrá derecho a la totalidad de las cantidades entregadas hasta la fecha de la comunicación de la anulación, si ésta tuviese lugar dentro de los seis meses anteriores a la celebración del acto.

Si la comunicación de la anulación tuviese lugar con anterioridad a esos seis meses, el PMAD tendrá derecho a la cantidad entregada en concepto de anticipo para reserva de fechas.

En cualquier caso, el PMAD/Ayuntamiento reclamará y cargará todo tipo de gastos en que haya tenido que incurrir por causa de una contratación anulada.

La comunicación de la anulación de los actos y servicios objeto de este contrato deberá hacerse siempre por escrito, por carta certificada y con acuse de recibo.

Cuarta.—Cambio de fechas.

En caso de cambio de fechas, la Concejalía delegada de deportes puede autorizar, y por una sola vez que la cantidad entregada se considere como anticipo y reserva de las nuevas fechas indicadas.

Quinta.—Ampliación de instalaciones/equipamiento.

En caso de que la Cesionaria quiera ampliar las instalaciones/equipamiento a utilizar, siempre entre las vacantes para esos días, y no se encuentren descritas en la cláusula primera del presente contrato, deberá formalizarse por escrito una ampliación del mismo, y el precio de estas nuevas reservas deberá abonarse en el mismo momento de su firma.

Si la ampliación de instalaciones se realiza con anticipación a la celebración del evento, también deberá formalizarse por escrito, pero en este caso el precio deberá abonarse de la misma forma que aparece descrita en la cláusula segunda del presente contrato.



Sexta.—Cesión, subarriendo y traspaso.

La Cesionaria no podrá ceder, subarrendar o transferir todos o parte de sus derechos con el PMAD/Ayuntamiento, sin autorización previa de éste.

Séptima.—Actos simultáneos.

En el caso de que no se contrate la totalidad de las salas y espacios de la instalación, la Dirección del misma se reserva la facultad de contratar con terceros las partes del edificio no comprometidas, para celebrar otros actos simultáneamente.

Octava.—Destino. Normas de utilización.

La Cesionaria Acepta como suficientes y adecuados los elementos de identificación y orientación existentes, especialmente en lo referente a planos generales, designación de locales, carteles de señalización, etc., comprometiéndose a no alterarlos ni introducir otros complementarios, salvo autorización expresa del PMAD/Ayuntamiento.

La Cesionaria está obligada a usar las instalaciones/equipamiento municipal con el único propósito de realizar la actividad para la que fueron cedidas, ciñéndose ésta siempre y estrictamente a los definidos en la cláusula primera, y a los servicios anejos a ellos que sean también expresamente autorizados en dicha cláusula.

No se permite la colocación de carteles, pancartas, calcomanías, pegatinas, etc. en las paredes, suelos, techos o columnas sin la previa autorización.

En ningún caso podrán introducirse materiales y objetos que bloqueen o dificulten las salidas de las Salas.

Queda prohibido afectar en cualquier modo las instalaciones, no estando permitido pintar, fijar tacos, hacer taladros, roces de ninguna clase en elementos estructurales del mismo, como tampoco colgar o sostener letreros, marcos, dibujos o cualquier objeto en paredes o techos.

Asimismo, deberá respetarse, en todo momento, la ornamentación sin añadir ni suprimir nada de lo que existe, salvo autorización expresa.

Novena.—Licencias y Permisos:

La Cesionaria se compromete a la previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera la actividad a realizar en el mismo.

Décima.—Responsabilidad civil. Responsabilidades sociales y de otro género.

La Cesionaria se compromete a permitir la adopción de cuantas medidas de control y seguridad fueran establecidas por las autoridades competentes o de la Dirección del PMAD con ocasión de la celebración en el mismo de eventos que por su carácter así lo exijan.

Asimismo, y por lo que se refiere a los mecanismos de elevación durante los montajes, serán los que se especifiquen convenientemente.

El PMAD/Ayuntamiento no se responsabilizará en ningún caso de los objetos introducidos en el mismo por parte de la entidad organizadora. En caso de ser objetos valiosos, deberá aportar su propio sistema de seguridad, siempre con la autorización municipal. Asimismo, la recepción de material y almacenamiento necesario para el desarrollo del evento, corre a cargo de quien lo organiza.

Por razones de higiene no se permite la entrada de alimentos a las salas e instalaciones cedidas a no ser que medie permiso expreso y escrito de los servicios municipales. Asimismo, no se permite la entrada de animales.

La Cesionaria comunicará, con la antelación debida, quién será el organizador u organizadora profesional del evento, o qué profesionales se encargarán del montaje para la celebración del acto.

La Cesionaria declara formalmente que conoce y acepta la situación, estado, superficie y condiciones de las instalaciones objeto de este contrato, y las comunes del PMAD en general, y está de acuerdo y conforme con su estado. La Cesionaria se compromete a devolver las instalaciones/equipamiento en el estado en que se reciben.

La Cesionaria se obliga a observar o, en su caso, a exigir de las personas físicas o jurídicas con las que subcontrate los servicios de montaje y desmontaje de toda clase de instalaciones, la estricta observancia de la legislación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, respondiendo de los daños y perjuicios que pudieran causarse por accidente en el que intervenga culpa o negligencia, dejando exento de los mismos al PMAD/Ayuntamiento.

La Cesionaria declara formalmente tener asegurado a su personal contra accidentes, así como cubiertos los seguros sociales y demás obligaciones laborales y fiscales previstas en la legislación vigente, quedando exento el PMAD/Ayuntamiento respecto a cualquier posible reclamación o incidencia sobre estos asuntos.

La Cesionaria declarará tener suscrita una póliza de seguros por importe de, que cubra todo riesgo que pueda producirse durante la celebración del evento, así como los días de preparación y desmontaje, en las personas asistentes a los actos, y en el personal contratado para la realización de los trabajos o prestación de los servicios precisos para la celebración de los actos.

Decimoprimera.—Horario.

El horario será de horas, considerándose cualquier otro como exceso de horario, que habrá de ser facturado en concepto específico y con un incremento del 20% sobre la tarifa oficial ordinaria.

Decimosegunda.—*Servicios.*

El Patronato se compromete a dar los siguientes servicios:

- Climatización.
- Alumbrado de las salas a utilizar. Los gastos de alumbrado corren a cargo de la Cesionaria, así como la iluminación complementaria que sea necesaria para el evento.
- La limpieza deberá contratarse de forma complementaria y correrá a cargo de la Cesionaria.
- Vigilancia permanente del edificio, entendiéndose como tal, la propia del mismo cuando no se esté celebrando ningún evento. La vigilancia complementaria correrá a cargo la Cesionaria.
- El PMAD/Ayuntamiento podrá permitir la instalación de líneas telefónicas y fax a cargo la Cesionaria, si así se solicitará.

El servicio de teléfono que se realice a través de la centralita será medido por contador, debiendo abonarse por separado y de inmediato la cantidad a que ascienda su lectura.

La organización del acto aportará con un mes de antelación, como mínimo, a los servicios deportivos municipales los siguientes datos:

- Proyecto completo de todas las instalaciones y montajes a realizar, compuesto por un plano general a escala con la distribución de todos los elementos.
- Relación de potencia eléctrica que va a consumir cada expositor, para prever la instalación de potencia total.
- Relación de acometidas a cualquier punto del puesto, indicando el total de potencia eléctrica que va a consumir, incluyendo relé diferencial.

Decimotercera.—*Montaje y desmontaje en general.*

Antes de iniciar el montaje es obligatorio tener instalado sobre la superficie del recinto material de protección adecuado con protección ignífuga; de lo contrario no se autoriza dicho montaje.

En lo concerniente al comportamiento ante el fuego, la protección tendrá la clasificación legal correspondiente en cada caso. Se deberá presentar obligatoriamente antes de su montaje, el certificado de poseer tal clasificación expedido por laboratorio oficialmente homologado para este fin. Todos los gastos de montaje y desmontaje serán, salvo pacto en contrario, a cuenta de la Cesionaria.

El montaje se iniciará dentro del plazo contratado por la organización del evento y aprobado por la Dirección Técnica del PMAD/Ayuntamiento, que indicará el lugar de entrada y horario de trabajo.

Durante las labores de montaje y desmontaje y, en general, durante los días de celebración del evento, queda prohibida la colocación de materiales en emplazamientos de otros lugares y zonas comunes, que deberán estar siempre libres para la circulación de personas y materiales.

Los objetos y materiales que permanezcan instalados después de haber finalizado el plazo de tiempo contratado por la organización del evento serán retirados por el PMAD/Ayuntamiento, y los gastos originados se abonarán por la Cesionaria.

El peso máximo autorizado en la zona del escenario es de ---- kilogramos por metro cuadrado, y está prohibida terminantemente la entrada de vehículos sin autorización del PMAD/Ayuntamiento.

Decimocuarta.—*Gastos de carga y descarga.*

La carga y descarga de materiales para los actos será siempre por cuenta de la Cesionaria.

Decimoquinta.—*Normas de seguridad.*

La Cesionaria Se compromete a observar las normas vigentes sobre seguridad, y en especial las que se refieren a la capacidad máxima de las salas, salidas de emergencia y medidas contra incendios. En ningún caso podrán introducirse materiales inflamables u objetos que bloqueen o dificulten las salidas de las instalaciones. La Cesionaria deberá presentar el Plan de Emergencia correspondiente al evento en cuestión una semana antes de su celebración.

Se prohíben absolutamente en los trabajos de montaje y desmontaje y decoración u otra causa que pueda producirse en forma continua, intermitente o periódica, concentraciones peligrosas de gases o vapores combustibles.

En ninguna circunstancia se admitirá el uso o transporte dentro de las instalaciones, de gasolina, acetileno, petróleo o cualquier otro material inflamable. El uso de calefacciones individuales también queda prohibido.

En el caso de que se observe peligro para personas o cosas, se deberá interrumpir el suministro de la instalación eléctrica. Las conexiones de las acometidas de electricidad se efectuarán siempre por personal técnico autorizado por el PMAD/Ayuntamiento, quedando absolutamente prohibido el acceso a cajas de acometida de la red a cualquier otra persona.

Decimosexta.—*Desperfectos.*

El PMAD/Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños que se produzcan por incendio, robo, desperfectos de materiales, accidentes que pudieran sufrir los visitantes o productos expuestos en las exposiciones, antes, durante ni después de la celebración de la misma.

La Cesionaria deberá satisfacer el importe de todos los desperfectos ocasionados en las instalaciones con motivo de su utilización, tanto por el personal a sus órdenes o público en general que asista a los actos organizados con motivo



del evento correspondiente. Una vez realizado por la Cesionaria el pago de los deterioros causados, se procederá a la devolución de la garantía depositada en virtud de la cláusula segunda.

Decimoséptima.—*Exclusividad.*

Se mantendrá el criterio de exclusividad de todos aquellos servicios adjudicados por el PMAD/Ayuntamiento dentro del mismo, principalmente servicios de restauración, limpieza, seguridad, etc.

Decimoctava.—*Extinción.*

El presente contrato se extinguirá cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Anulación de los actos objeto de este contrato, con las limitaciones expuestas en artículos anteriores.
- Fallecimiento del/la cesionario/a, si se tratase de persona física. No obstante, el PMAD/Ayuntamiento con carácter potestativo, podrá autorizar la subrogación de sus herederos/as.
- En caso de tratarse de persona jurídica, la extinción, declaración en suspensión de pagos, en quiebra o en concurso de acreedores.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Fuerza mayor o caso fortuito, que obligue al PMAD/Ayuntamiento a declarar extinguido el contrato.
- Razones de interés público.

Decimonovena.—*Resolución del contrato.*

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato permitirá al PMAD/Ayuntamiento resolver el presente contrato, que operará de manera automática, con la sola comunicación a la Cesionaria, pudiendo optar siempre el mismo por la resolución o por la exigencia del cumplimiento del contrato, con el abono de los daños y perjuicios irrogados en ambos casos.

Sin perjuicio de ello, resuelto el contrato de pleno derecho por el PMAD/Ayuntamiento, con la comunicación referida, quedarán en su poder, como penalidad, la totalidad de las cantidades abonadas por la Cesionaria hasta ese momento y ejecutará la garantía establecida en la cláusula segunda.

Vigésima.—*Vigencia y efectos.*

El presente contrato surtirá desde la fecha de su firma plenos efectos, siendo vigente y eficaz respecto de todos los acuerdos en él contenidos.

La aceptación de las condiciones señaladas es un requisito indispensable para la validez del contrato, no pudiendo alegarse en ningún momento ignorancia de las mismas.

Vigesimoprimera.—*Interpretación y resolución de las cuestiones litigiosas.*

Las cuestiones litigiosas derivadas de la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Contrato serán resueltas, conforme dispone el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el órgano competente del PMAD/Ayuntamiento cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la obligada audiencia previa a la Cesionaria y del derecho de ésta a obtener la tutela judicial efectiva a través de la jurisdicción contencioso administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman este contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar al comienzo señalados.

Por el PMAD/Ayuntamiento

Por la Cesionaria

En Piedras Blancas, a 11 de enero de 2022.—La Alcaldesa- Presidenta.—Cód. 2022-00221.